



0B12154712

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 3º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **27/03/2019** - Hora: **07:23** - N° de Exp: **116/19**

MEDIACION

ACTOR: **VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y OTRO**

DEMANDADO: **ARCE MARIA DE LOS ANGELES**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: **Dr. Carlos Ruben Molina**

SECRETARIO: - (MEZ)

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTES: **VILLAGRA GABRIELA PAOLA**, D. N. I.: 30.770.563, soltera, Argentina, mayor de edad, con domicilio en Barrio Cooperativa S/N; localidad de Santa Ana, Dto. Rio Chico, Pcia. De Tucumán, y **ROMERO JORGE OMAR**, D. N. I.: 24.533.254, soltero, Argentino, mayor de edad, con domicilio en Barrio San Lorenzo S/ N, localidad de Santa Ana, Dto. Rio Chico, Pcia. De Tucumán, fijando domicilio procesal en Casillero de notificaciones 757, con la asistencia de mi letrada patrocinante. Dra. ROSA AGUSTINA CARRAZANA, teléfono celular: 3865- 665561.-

Venimos a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: **CIVIL COMUN**, y tiene por OBJETO: **REZARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE NUESTRA HIJA ROMERO VILLAGRA GABRIELA MILAGROS DNI N°: 45.119.209.-**

Monto estimado reclamado: **SIN DETERMINAR.-**

REQUERIDO: **ARCE MARIA DE LOS ANGELES**, con domicilio en Manzana B, Lote: 11, barrio Martin Fierro, de la ciudad de Juan B. Alberdi, Pvcia. de Tucumán.-

Designación del Mediador:

Deseo someter a sorteo la elección del mediador, de conformidad a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 7.844.

Jorge Romero

Firma de Requirente

R. AGUSTINA CARRAZANA
ABOGADO
MAT. PROM. C.A.S. 1182
Firma del letrado

Villagra Paola

Firma de Requirente

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.**

DECLARACIONES

Yo, el suscrito, propietario de la unidad de propiedad...

Declaro que he leído y entiendo el contenido de este contrato...

Y declaro que he aceptado voluntariamente los términos...

En fe de lo cual, se otorga el presente instrumento...

En la ciudad de Los Angeles, California, a los...

En presencia del Mediator:

Después de leer y entender la esencia del contenido de este contrato...

Firma del Reclamante

Firma de Reclamante

Firma de Reclamante

NOTA: El presente es un instrumento de fe pública...
Elaborado por el abogado de la firma...
Todos ellos con firma original.

RECIBIDO 26/03/19 HORA: 11:50



FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y OTRO C/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION) - Expte. N° 116/19

FECHA 27/03/2019

HORA: 07:23 MEZ

REQUERIMIENTO DE MEDIACION

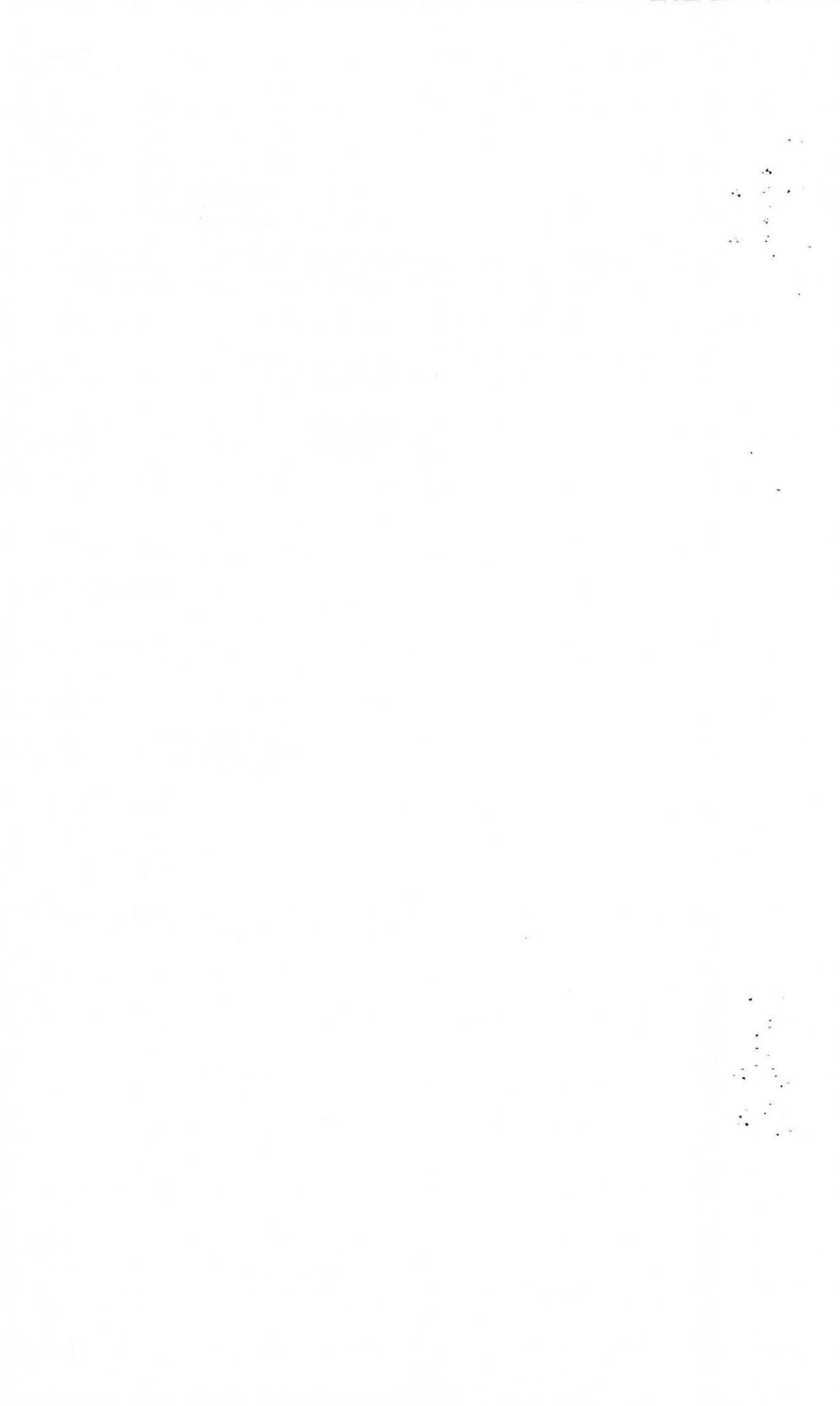
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU. 28 MAR 2019 07:49

JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTA: FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION.

SR. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





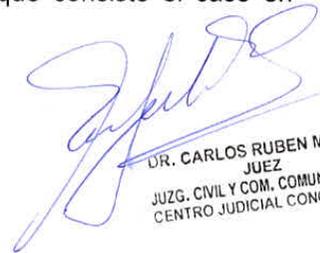
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y OTRO C/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).-

CONCEPCION, 28 de marzo de 2019.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).-

Hágase conocer a la parte actora que el requerimiento de mediación exigido en el art. 8 de la Ley 7844 deberá acompañarse cumpliendo con los requisitos que solicita el formulario expedido por el Centro de Mediación con respecto al objeto. En efecto, otórguese un plazo de 48 hs. a la parte actora a los efectos de que describa de manera breve en qué consiste el caso en cuestión, bajo apercibimiento de ley ^{GAF}

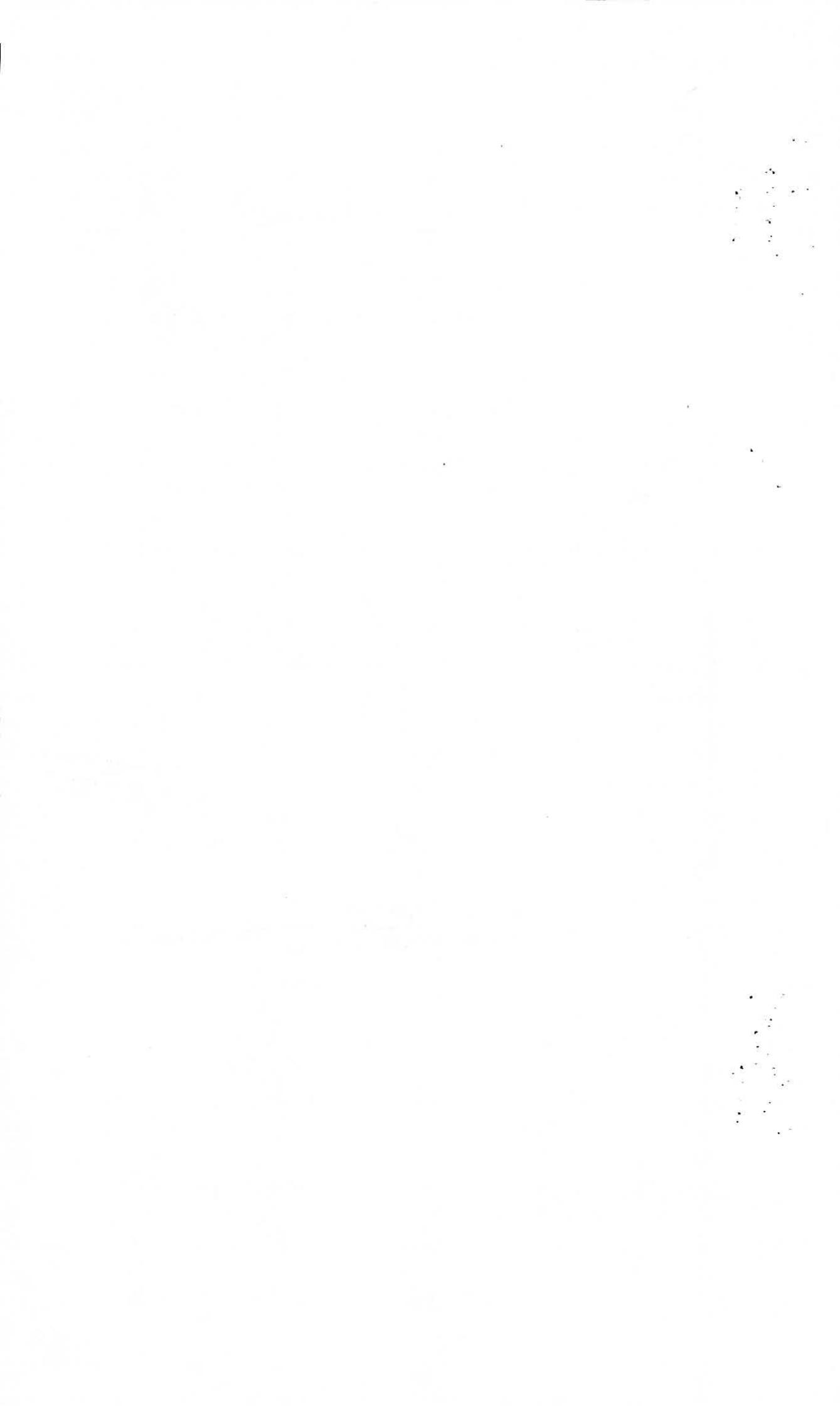


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





JUICIO: VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y OTRO C/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).

LEGAJO Nº: 212/19

Concepción, 29 de julio de 2019.

CENTRO DE MEDIACION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION Nº 636	AÑO 2019



AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 18 la Sra. **GABRIELA PAOLA VILLAGRA** solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación a la **Dra. Agustina Carrazana**.

Justifica su petición con los informes que se adjuntan a fojas 09, 17, 24-27, 29-31, 36-37.

A fojas 41 obra dictámen del Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo, Dr. Luis María Morón, aconsejando conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos, debiéndose acreditar los mismos extremos establecidos por la Ley Nº 6314. Esta normativa -Ley Nº 6.314 - establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada Nº 1236/18 siendo actualmente para vivienda \$200.000 y \$12.000 en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 3, 5,6, 7 y 11 de la Ley Nº 6.314.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordante de la ley 7.844. y Ley 6314.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a **GABRIELA PAOLA VILLAGRA** de las condiciones personales que constan en autos, el BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 6.314 y en los art. 261/9 del C. P. C. y C.

II- DESIGNAR a la **Dra. Agustina Carrazana** para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora **Dra. WASSUF ELIZABETH** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER.CEP


Dra. MARIA VANESSA ALDERETE
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

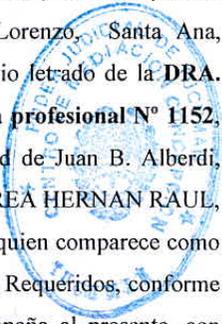
ACUERDO DE MEDIACION

REFERENCIA: JUICIO: "VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y OTRO C/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES Y NACION SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. LEGAJO: 212/19. Juzgado Civil y Comercial Común Nominación. Centro Judicial Concepción.

MEDIADORA: DRA. WASSUF ELIZABETH DEL VALLE. REG.070

Jorge Omar Romero
24333244

En la ciudad de Concepción, en 30 de JULIO del año 2019, siendo horas 12.00 comparecen en Nasif Estéfano 170, Planta Baja, Oficina D, la sra. **GABRIELA PAOLA VILLAGRA**, titular del DNI N° 30.770.563 y el Sr. **JORGE OMAR ROMERO**, titular del DNI 24.533.254, ambos con domicilio en Barrio San Lorenzo, Santa Ana, Departamento Rio Chico Provincia de Tucumán, con el patrocinio letrado de la **DRA. ROSA AGUSTINA CARRAZANA**, abogada inscrita matrícula profesional N° 1152, con domicilio legal en Avda. Miguel Campero 698 de la ciudad de Juan B. Alberdi, Provincia de Tucumán, por una parte, y por la otra parte, DR. CORREA HERNAN RAUL, M.P, 1482, constituyendo domicilio procesal en Casillero N° 580, quien comparece como Abogado Apoderado de NACION SEGUROS S.A, en carácter de Requeridos, conforme surge de copia de poder con facultades suficientes que se acompaña al presente, con domicilio legal en Avenida Sarmiento 856, Aguilares, Provincia de Tucumán, a la AUDIENCIA DE MEDIACION fijada para el día de hoy y manifiestan haber arribado al siguiente Acuerdo de Mediación con el fin de dar por terminado del Juicio de referencia:



HERNAN R. CORREA
ABOGADO
M.C.S. N° 1482

Los Sres. **GABRIELA PAOLA VILLAGRA** y **JORGE OMAR ROMERO**, se presentan en estas actuaciones por su propio derecho y en representación de su hija menor de edad **ROMERO VILLAGRA GABRIELA MILAGROS**, titular del DNI 45.119.029, sobre quienes ejercen la responsabilidad parental. El vínculo reseñado se acredita con los certificados de nacimiento que se acompañan.-

N. Milagro Romero
30770563

El Dr. Hernán Raúl Correa, por su parte, se presenta en su carácter de apoderado de "NACION SEGUROS S.A", con domicilio en San Martín 913 de la Ciudad de Buenos Aires, conforme surge de la copia del poder general judicial que se acompaña, declarando bajo juramento que es fiel a su original, encontrándose vigente en todas sus partes. -

Piden en consecuencia ser tenidos por presentados, por parte y por constituidos los domicilios procesales indicados. -

NACION SEGUROS S.A. es la aseguradora del vehículo CHEVROLET SPIN ACTIV 1.8 LTZ 5 dominio NWR459, que interviniera en el accidente de tránsito que seguidamente se expondrá. En cumplimiento de esta obligación de garantía de acuerdo a la póliza N° 1442577, vienen a suscribir el presente acuerdo cuya homologación se solicita. -

ANTECEDENTES: Que el día 13 de mayo de 2018, siendo aproximadamente las 17:45 hs., en la Ruta Provincial 38, entre localidades LA COCHA Y JUAN BAUTISTA

R. AGUSTINA CARRAZANA
ABOGADO
MAT. PROV. C.A.S. 1152 L.º 01
MAT. FED. 1.º 98 F.º 668

Dra. ELIZABETH DEL VALLE WASSUF
MEDIADORA
REGISTRO N° 070
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

ALBERDI, Provincia de TUCUMAN, ocurrió un accidente vial en el que resultaron lesionadas las menores de edad Karen Mariel Ríos (conductora) y Gabriela Milagros Romero Villagra (acompañante), ocupantes de la motocicleta MOTOMEL dominio A076LTS. Por su parte, la Sra. Arce María De Los Ángeles, era quién conducía el vehículo asegurado en Nación Seguros S.A., CHEVROLET SPIN ACTIV 1.8 LTZ 5, dominio NWR459, propiedad de NEGRO FRANCISCO DANIEL., bajo póliza N° 1442577 a nombre de HOFFMANN MIGUEL ANGEL, lo que dio origen a la formación del siniestro Nro. 40402350, en trámite ante la aseguradora mencionada. -

Que, valoradas las posiciones de ambas partes, sin reconocer hechos ni derecho alguno, se ha arribado a un acuerdo conciliatorio en los términos que seguidamente se exponen.

PRIMERO: NACIÓN SEGUROS S.A. se compromete a abonar, como monto único, total y definitivo por la reparación civil del mencionado siniestro a los reclamantes, quienes reajustan su pretensión a la suma de **\$135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil)** por **ROMERO VILLAGRA GABRIELA MILAGROS**, en concepto de indemnización total y definitiva, comprensivo de capital indemnizatorio, intereses y gastos, respecto a la totalidad de los daños y perjuicios pasados, presentes y futuros que pudiera sufrir o haya sufrido las menores, daños materiales, lesiones, daño moral, daño psicológico, pérdida de chance, lucro cesante, gastos médicos y/u hospitalarios y/o sanatoriales, daños y perjuicios en general, gastos efectuados o a realizar en el futuro y demás conceptos resarcitorios no detallados actuales y futuros que pudieran derivarse directa o indirectamente, a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 13/05/2018 antes mencionado, previa homologación por parte de V.S. e intervención del Asesor de Incapaces. Dicha suma será oblada en autos, mediante depósito judicial en cuenta judicial que se apertura al efecto, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la notificación de la homologación del presente convenio. -

Se deja constancia de que la totalidad de la suma reconocida a los menores de edad, es de su exclusiva propiedad y queda íntegramente en favor de ellos, sin deducción alguna y será depositada en la cuenta judicial de autos -que al efecto se abrirá a la orden de V.S.- como único modo de pago válido. -

A todo evento, dejamos constancia que el acuerdo celebrado no vulnera el orden público ni el interés superior de los niños, razón por la cual solicitamos su homologación.-

Los Sres. **GABRIELA PAOLA VILLAGRA** y **JORGE OMAR ROMERO**, todos por propio derecho y en su carácter de progenitores de la menor de edad ut supra mencionadas, aceptan esta propuesta y manifiestan que una vez percibido el monto comprometido en el presente acuerdo nada más tendrán que reclamar a NACIÓN SEGUROS S.A., al conductor del vehículo asegurado al momento del accidente, su propietario, o persona alguna por cualquier motivo o concepto derivado del accidente de tránsito antes mencionado, desistiendo de toda acción y derecho a nombre de su representado.-

Los Sres. **GABRIELA PAOLA VILLAGRA y JORGE OMAR ROMERO**, declaran bajo juramento y dejan constancia de que no han subrogado sus derechos y/o autorizado a Centro Asistencial Médico u Hospital alguno a realizar reclamo contra **NACION SEGUROS S.A.** y/o su asegurado y/o el conductor del vehículo asegurado y/o el titular registral. Asimismo, se hacen penal y civilmente responsables de los daños y perjuicios que el incumplimiento de ello o falsedad de sus dichos o acciones ocasionaran a **NACIÓN SEGUROS S.A.** y/o al asegurado y/o conductor asegurado y/o titular registral. Asimismo, se deja expresa constancia que el monto indemnizatorio mencionado contempla todos los gastos producidos y/o a producirse como consecuencia del siniestro descrito, haciéndose cargo **GABRIELA PAOLA VILLAGRA y JORGE OMAR ROMERO** personalmente de cualquier reclamo que pudiera plantearse por parte de los nosocomios intervinientes en concepto de recuperado de O.L.A. y/o gastos médicos.

Los Sres. **GABRIELA PAOLA VILLAGRA y JORGE OMAR ROMERO**, todos por propio derecho y en su carácter de progenitores de la menor de edad ut supra mencionadas, declaran bajo juramento no haber realizado a la fecha denuncia de accidente de trabajo a ninguna Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART), al no haberse tratado el accidente antes referenciado de un infortunio de naturaleza laboral ni "in itinere". Asimismo, declaran bajo juramento que no ha percibido en forma previa al presente convenio suma alguna en tal concepto ni recibido el causante atención médica por cargo de alguna ART, ni obra social, no habiendo efectuado subrogación alguna de derechos. Por último, declaran bajo juramento que en el caso que le correspondiera realizar una denuncia por accidente de trabajo notificará a la ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO (ART) el presente acuerdo indemnizatorio, entregándole una copia al momento de formular la denuncia del accidente.

Los Sres. **GABRIELA PAOLA VILLAGRA y JORGE OMAR ROMERO**, todos por propio derecho y en su carácter de progenitores de las menores de edad ut supra mencionadas, se hacen penalmente responsables de los daños y perjuicios que el incumplimiento del presente o la falsedad de sus dichos o acciones ocasionaren a **NACIONSEGUROS S.A.**

Los Sres. **GABRIELA PAOLA VILLAGRA y JORGE OMAR ROMERO**, todos por propio derecho y en su carácter de progenitores de las menores de edad ut supra mencionadas, manifiestan que desisten de las eventuales acciones judiciales y/o mediación que con antelación al presente pudiera haber iniciado ante cualquier fuero o jurisdicción, con motivo del accidente de tránsito referenciado ut supra, tomando a su exclusivo cargo las eventuales costas que allí se impongan, incluso las que pudieran solicitar eventualmente otros letrados o profesionales que la hubieran asistido o asesorado.-

Los Sres. **GABRIELA PAOLA VILLAGRA y JORGE OMAR ROMERO**, todos por propio derecho y en su carácter de progenitores de las menores de edad ut supra mencionadas, manifiestan que desisten del rol de querellante en las actuaciones penales. En

caso de no haberse constituido como querellante, renuncian expresamente a asumir tal rol y/o a promover acción alguna en sede penal a raíz de las lesiones sufridas por **ROMERO VILLAGRA GABRIELA.**

Los Sres **GABRIELA PAOLA VILLAGRA y JORGE OMAR ROMERO** manifiestan que con antelación a la suscripción del presente acuerdo, han recibido asesoramiento médico y legal acerca del estado de salud de las menores Karen Mariel Ríos y Gabriela Milagros Romero Villagra y sus derechos indemnizatorios a raíz del accidente de tránsito motivo del presente convenio, asumiendo cualquier honorarios, costo y/o costas que pudieran haberse originado o que originara en el futuro El Reclamante por el patrocinio y/o representación y/o asesoramiento profesional de otros letrados que eventualmente lo hubieran asistido. Limitando el reconocimiento de honorarios a profesionales intervinientes hasta la efectiva homologación del presente acuerdo, cualquier otra actuación posterior de estos o cualquier otro profesional quedará a cargo exclusivamente del Reclamante prestando los mismos y su letrado aquí presente, conformidad por su propio derecho; por lo cual **NACION SEGUROS S.A.** no reconocerá otros honorarios que los estipulados en el presente acuerdo.

La falta de homologación hará caer de pleno derecho el convenio, no pudiendo ser exigido su cumplimiento, sin que el mismo sirva como antecedente de ningún tipo, no servirá como renuncia o reconocimiento alguno y no surtirá los efectos de límite alguno a la responsabilidad que le cupiere, ya sea en carácter de responsable directa o como citada en garantía, a **NACION SEGUROS S.A.**, y/o quien resultare titular, guardián y/o jurídicamente responsable al momento del accidente de tránsito anteriormente mencionado

SEGUNDO: Se conviene que **las costas** de estas actuaciones serán afrontadas por su orden, con excepción de la tasa de justicia que será a cargo exclusivo de **NACIÓN SEGUROS S.A.** Los profesionales que representan y patrocinan a **NACIÓN SEGUROS S.A.**, **DR CORREA HERNAN RAUL**, solicita que los honorarios que correspondan regularles por su actuación en autos, se difieran para su oportunidad. Por su lado, la **DRA. ROSA AGUSTINA CARRAZANA** declara que no percibirá de los menores de edad honorario alguno. –

TERCERO: Los honorarios correspondientes a **DRA ROSA AGUSTINA CARRAZANA**, serán a cargo de Nación Seguros S.A, en el importe de \$19500. Mas el 10% de aportes ley, dichos importes serán abonados a los 30 días de homologado el presente convenio. –

CUARTO: Los Honorarios de la Mediadora **DRA ELIZABETH DEL VALLE WASSUF**, corresponden en virtud del Art 26 Inc. 4 Ley 7844, en la suma de tres consultas escritas, que serán abonadas de la siguiente manera, el 50%a cargo del Poder Judicial, por tramitar la parte requirente el beneficio para mediar sin gastos, y el otro 50%, es decir el importe de \$19500 (**PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS**), serán abonados por **NACION SEGUROS S.A.**, en el plazo de 30 días de homologado el presente convenio. -



Se deja constancia que cualquier erogación que pudiera resultar del presente pleito en concepto de costas procesales ajenas a las asumidas por la Compañía, serán asumidas exclusivamente por los progenitores de la menor.

En la fecha indicada se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en prueba de conformidad.

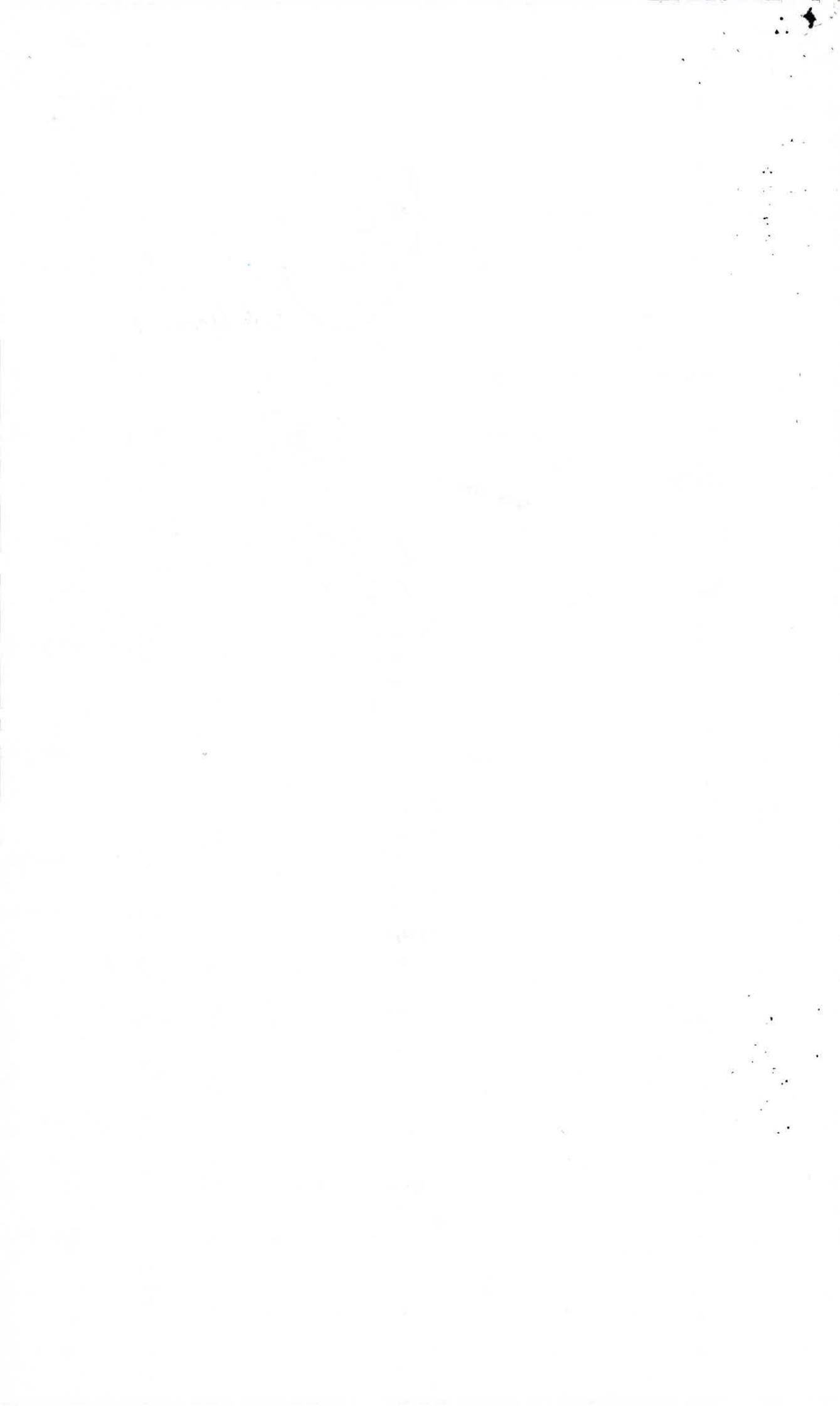
Villalobos Rodó
30770563

Jorge L. Romero
24537254

[Signature]
HERNANVA CORREA
ABOGADO
MAT. PROV. C.A.S. 1152 L.º 01
MAT. FED. 1.º 99 F.º 666

[Signature]
R. AGUSTINA CARRAZAN
ABOGADO
MAT. PROV. C.A.S. 1152 L.º 01
MAT. FED. 1.º 99 F.º 666

[Signature]
Dra. ELIZABETH DEL VALLE WASSUF
MEDIADORA
REGISTRO N.º 070
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN





CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España y 9 de Julio

Ref. JUICIO: "VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y OTRO C/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION)" - Expte. n° 116/19

Caso - Legajo N°: 212/19



OFICIO N°: 2516

Concepción, 3 de septiembre de 2019

Al Sr. Secretario/a del Juzgado

CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3a. NOMINACION
DRA. ESTELA ARIAS

S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 20 de agosto de 2019: **I-** Téngase presente lo manifestado por la Mediadora interviniente, en cumplimiento con el punto II del proveído que antecede. **II-** En consecuencia: Téngase presente y agréguese al legajo ficha de datos, convenio de confidencialidad, actas de audiencia en 01 fs., convenio de mediación. **III-** Téngase presente que la parte requirente obtuvo el beneficio para mediar sin gastos mediante Resolución N° 636 de fecha 29/07/2019. **IV-** Oficiese al juzgado interviniente a fin de comunicar la finalización del presente proceso de mediación **con acuerdo** y que los honorarios del mediador y de los letrados han sido fijados en el convenio que se adjunta. **V-** En este legajo no existe constancia de reposición de aportes Ley N° 6059 y Ley N° 6023, de inicio y regulación, correspondientes a los letrados **Dra. Rosa Agustina Carrazana y Dr. Hernán Raúl Correa. VI- ... VII- ... VIII- ... IX-** Notifíquese. **X-** Fecho archívese" Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. ENR


Dra. MARÍA VANESSA ALDERETE
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepcion

MA 10 SEP 2019 11:08
JUZ. CIV. COM. III NDM.

ASUNTANDO ACUERDO DE MEDIACION EN OS FS y
RESOLUCION N°636 EN DA FS


DRA. SILVANA ESTELMARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. CONSUM. I° NDM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y OTRO C/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).- EXPTE 116/19

CONCEPCION, 12 de septiembre de 2019.-

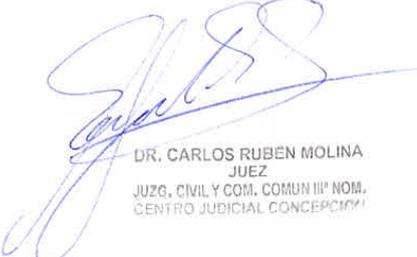
Agréguese y téngase presente oficio nº 2516 informado con Acuerdo de Mediación.-

Agréguese y téngase presente resolución de beneficio para mediar sin gastos a favor de Gabriela Paola Villagra, lacual se hace extensiva al presente proceso

Previo a proveer la homologación del Acuerdo acompañado, acompañen recaudos legales pertinentes como así copia certificada del acta de nacimiento de la menor en cuestión.-

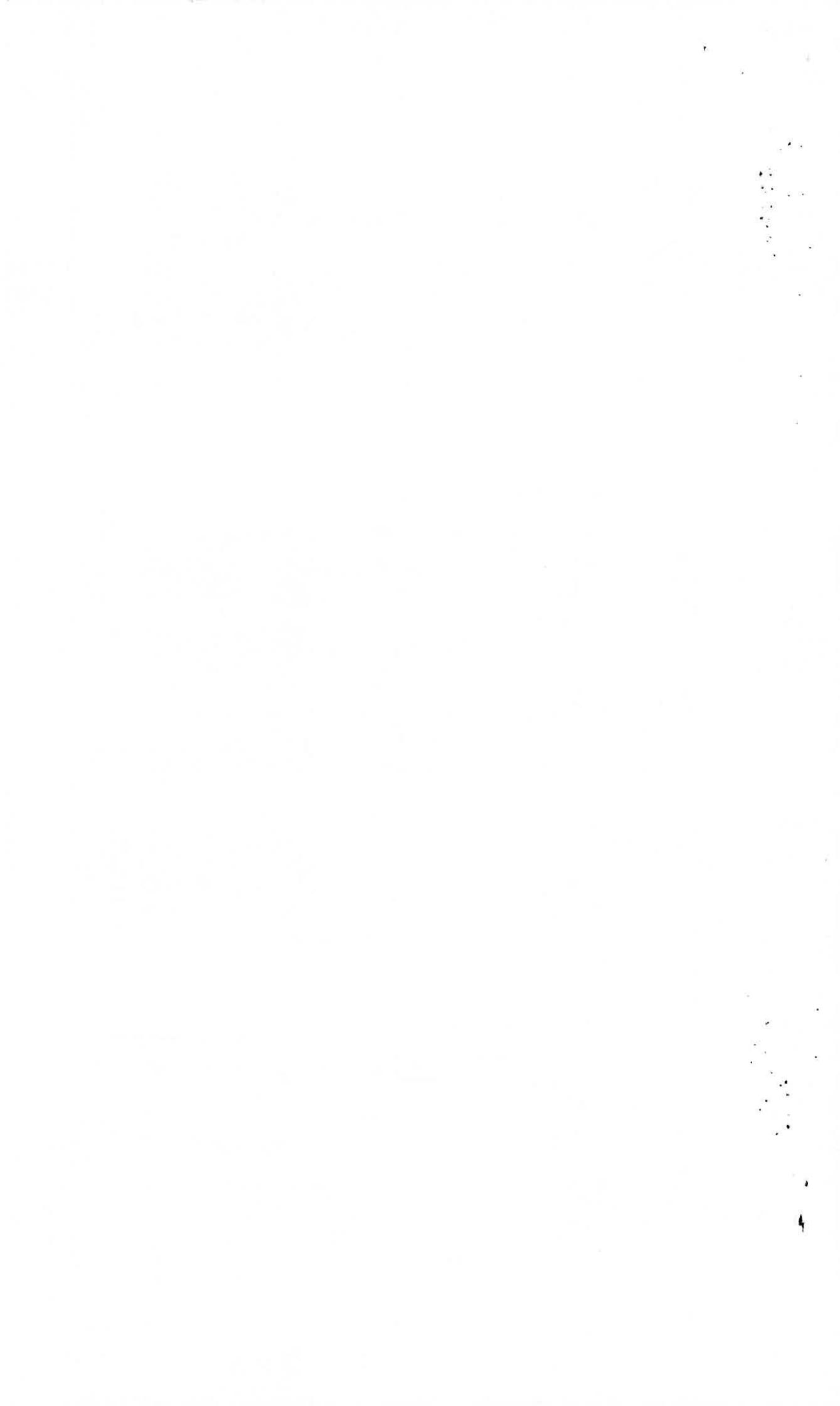
Asimismo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 235 y 112 del Código Tributario, dése cumplimiento con el impuesto de sellos con respecto al Convenio de Mediación.

Suspéndanse los plazos procesales hasta tanto se encuentre cumplimentado lo ordenado en el párrafo que antecede. PERSONAL. SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 SEP 2019 se confeccionó cédulas N° 1021.-
En fecha 23 SEP 2019 se libró cédulas N° 1021.-


DRA. SYLVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 116/19

Cédula N° 1021

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 23 de septiembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y OTRO C/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).-

Se notifica a: **VILLAGRA, GABRIELA PAOLA; ROMERO JORGE OSCAR - ACTORES -**

Domicilio: **CASILLERO N° 757**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de septiembre de 2019.- Agréguese y téngase presente oficio n° 2516 informado con Acuerdo de Mediación.- Agréguese y téngase presente resolución de beneficio para mediar sin gastos a favor de Gabriela Paola Villagra, lacual se hace extensiva al presente proceso.- Previo a proveer la homologación del Acuerdo acompañado, acompañen recaudos legales pertinentes como así copia certificada del acta de nacimiento de la menor en cuestión.- Asimismo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 235 y 112 del Código Tributario, dése cumplimiento con el impuesto de sellos con respecto al Convenio de Mediación. Suspéndanse los plazos procesales hasta tanto se encuentre cumplimentado lo ordenado en el párrafo que antecede.PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Handwritten signature]
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador: Sr.

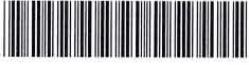
A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	757
A HORAS 13	
26 SET 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA	
PROSECRETARIO CAT. C.	

191



GAF

Oficial Notificador



BANCO MACRO S.A. 29/10/2019
27948-COBANZA MULTIPLE EMP
Modo hora Suc/Caja Op
N-ON 09:20:04 b08 icordoba 3
Nro. de Comanza: 73059165
Sec. 1313596184



BENEFICIARIO
90740 TASA DE JUSTICIA
DP90740801 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN -
CUI EMPROB. 30-64881575-B

EF - PESOS
IMPORTE PAGADO: \$ 310.00

ORDENANTE
CLIENTE: OB12154712
11619CONVILC
OB12154712
JCCC3 CONCIVILCOB12154712
COMPROBANTE: OB12154712

116/19 LARA: VILLAGRA GABRIEL A Y
OTRO C/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES D
AÑOS Y PERJUICIOS



SR. CLIENTE: SI ESTE COMPROBANTE NO
DEBIDAMENTE SELLADO POR EL BANCO,
EL MISMO CARECE DE VALIDEZ.





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)



SERIE "B" - N° 790790

Letrado: Correa Rosa A

Juicio: Villegro Gabriel P y U.c/Anc

Mora s/ Darnis y Perjuicio

N° de Expediente 116/19

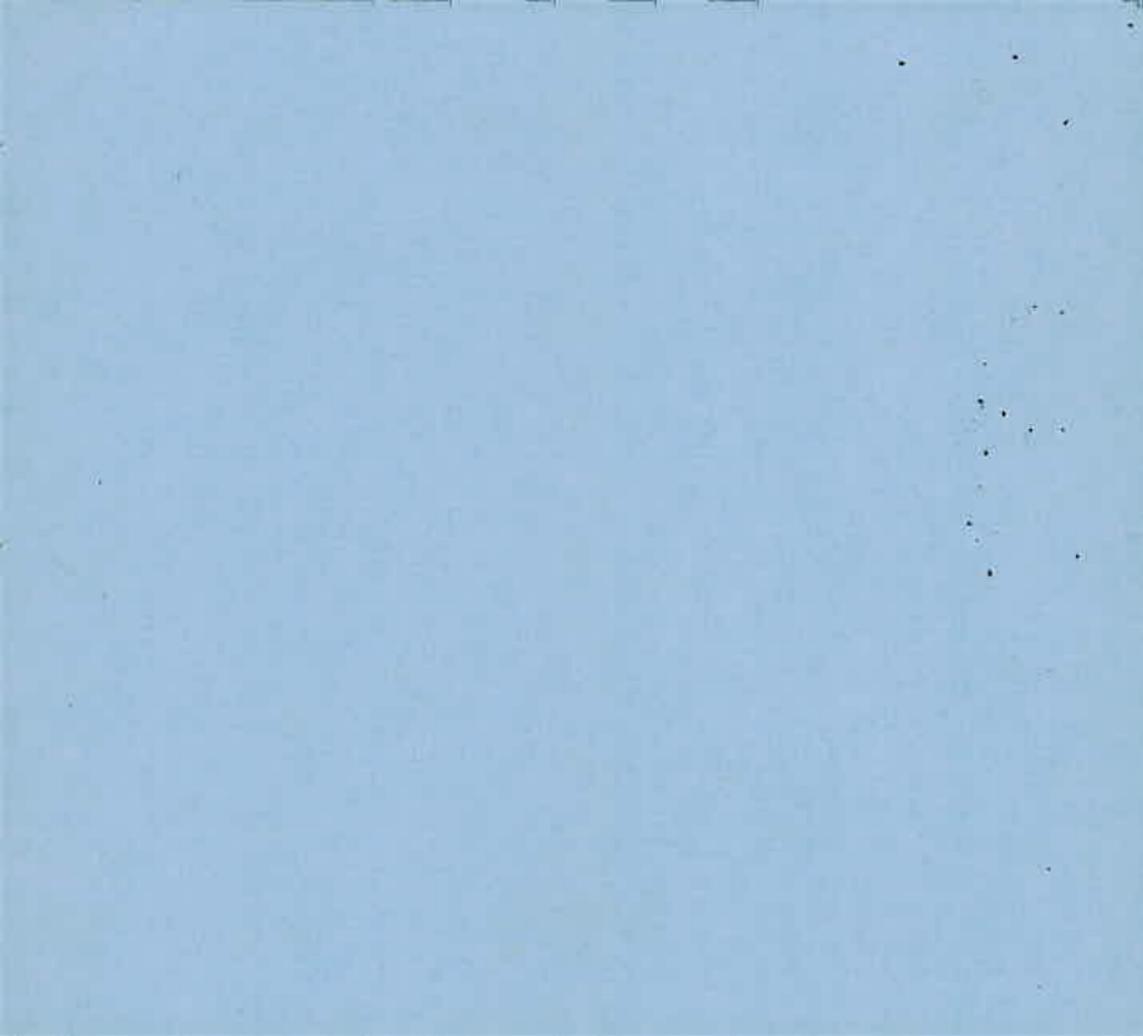
DI. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR
TESORERO DE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
CONSEJO JUD. CONCEPCION

TESORERO

\$ 500.-

DR. ANGEL FARRA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
CONSEJO JUD. CONCEPCION

PRESIDENTE



Volver Atrás



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán



NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00707639

Depositante

CARRAZANA ROSA AGUSTINA

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

**ABOGADO CONCEPCION 1152 ABOG.SUR:
1152**

DN 27430116

Juicio

**VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y O. C/ ARCE MARIA DE LOS
ANGELES S/ DAÑOS Y PERJUICIO**

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 76 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 0.00

\$ 950.00

\$ 950.-

Son Pesos

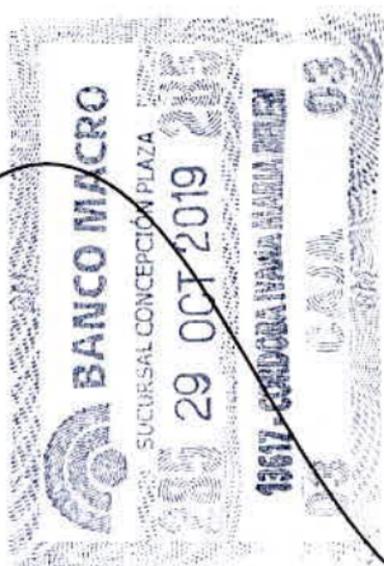
NOVECIENTOS CINCUENTA



007076390

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

1





VILLAGRA
GABRIELA
MILAGROS

REGISTRO CIVIL

TOMO III

SECCION 1270

ACTA N° 200

Corresponde en Villa Clodomiro Hileret Departamento de Rio Chico
o al reconoci- Provincia de Tucumán, República Argentina, a 12 días de Agosto
miento hecho de 2003 Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, Inc...

por JORGE Sexo femenino nacido el 29 de Julio de 2003
OMAR RO. a las 09:15 horas, en Santa Ana (Hospital)

MERO, D.N. Hijo de Doc. Ident.
I N° 24.533 de Gabriela Paola Villagros. Ident. 30.770.563.
254. ACTA Según certificado de Don Francisco G. Cisneros M.P. 3722.
N° 74. FOLIO Declaranto la madre. Doc. Ident.

0676 bis 7014
Villagros copabris Pado



JUAN MANUEL SARACHO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
VILLA C. HILERET - R. CHICO - TUCUMAN



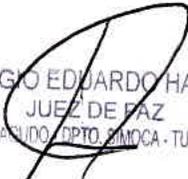
JUAN MANUEL SARACHO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
VILLA C. HILERET - R. CHICO
- TUCUMAN -

La presente fotocopia es COPIA FIEL de su original

de _____ de _____

09 OCT 2019




SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTFALCÓN, DPTO. SMOCA - TUCUMÁN

En el presente documento se encuentran cumplimentados todos los trámites de Legalización en la Provincia de Tucumán Ley 4992.-

LIBRE DE SELLADO ÚNICAMENTE PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREVISION SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17671
- SEGURO OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP. DE LAS PERSONAS - TUCUMAN

ADJUNTO RECAUDOS LEGALES.-

JUICIO: VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y O. C/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL DE LA III NOM.-

EXPTE: 116/19

VILLAGRA GABRIELA PAOLA, de las condiciones personales obrantes en autos a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo a adjuntar recaudos legales y acta de nacimiento. Pido se tenga presente y se agregue.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA.-

R. AGUSTINA CARRAZANA
MAT. PROV. C.A.S. 1152 L° 01 F° 32
MAT. FED. T° 99 F° 666

Villagra cgo Gabriela Paola

Otros si Digo: Casillero Electronico: 27274301169

R. AGUSTINA CARRAZANA
ABOGADO
MAT. PROV. C.A.S. 1152 L° 01 F° 32
MAT. FED. T° 99 F° 666

MA, 29 OCT 2019 09:37
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando Tarea de Justicia como ley 6023 y 6059, Acta de Nacimiento en ofi-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 116/19



H20703246323

JUICIO: VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y OTRO c/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 116/19

CONCEPCION, 01 de noviembre de 2019.-

Agréguese Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059 y bonos ley 6023 que acompaña.-

Agréguese y téngase presente Acta de Nacimiento.-

Téngase a la compareciente por apersonada en el carácter de apoderada con BPLSG (4) de Gabriela Paola Villagra y esta en representación de su hija menor de edad Gabriela Milagros Romero Villagra, desele intervención de Ley.-

Desele intervención al Defensor de Menores que por turno corresponda.-

Por constituido domicilio digital, desele intervención de Ley.- GEG

CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 116/19



JUICIO: VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y OTRO c/ ARCE MARIA DE LOS
ANGELES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS- EXPTE N° 116/19

En 06 de noviembre de 2019 remito los presentes autos al Defensor de
Menores de la 1° Nom, en 01 cuerpo/s con 17 fs. -


DRA. SILVIA ESTENARRIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 06 de NOVIEMBRE 2014 de 2014

siendo horas 12:10 Adjuntando _____

PS 17

Dra. PATRICIA L. GOMEZ
Secretaria
D.E. de INTEL. AZUQUESEÑA y CAPAZADO RESTRINGIDA la Mon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y OTRO C/ ARCE MARIA DE
LOS ANGELES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE Nº 116/19.-

SR. JUEZ:

Tomo intervencion de ley como Ministerio de Menores por
GABRIELA MILAGROS VILLAGRA, DNI Nº 45.119.029, Fecha de
Nacimiento, 29/07/2003. CONCEPCION, 07 DE NOVIEMBRE DE 2.019.-

DR. CAMILO DAVID SLEIMAN
DEFENSOR
NINEZ, ADOLESC. y CAP. RESTRIAG. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07/11/19 Devuelvo a su origen en 18 Fs.-

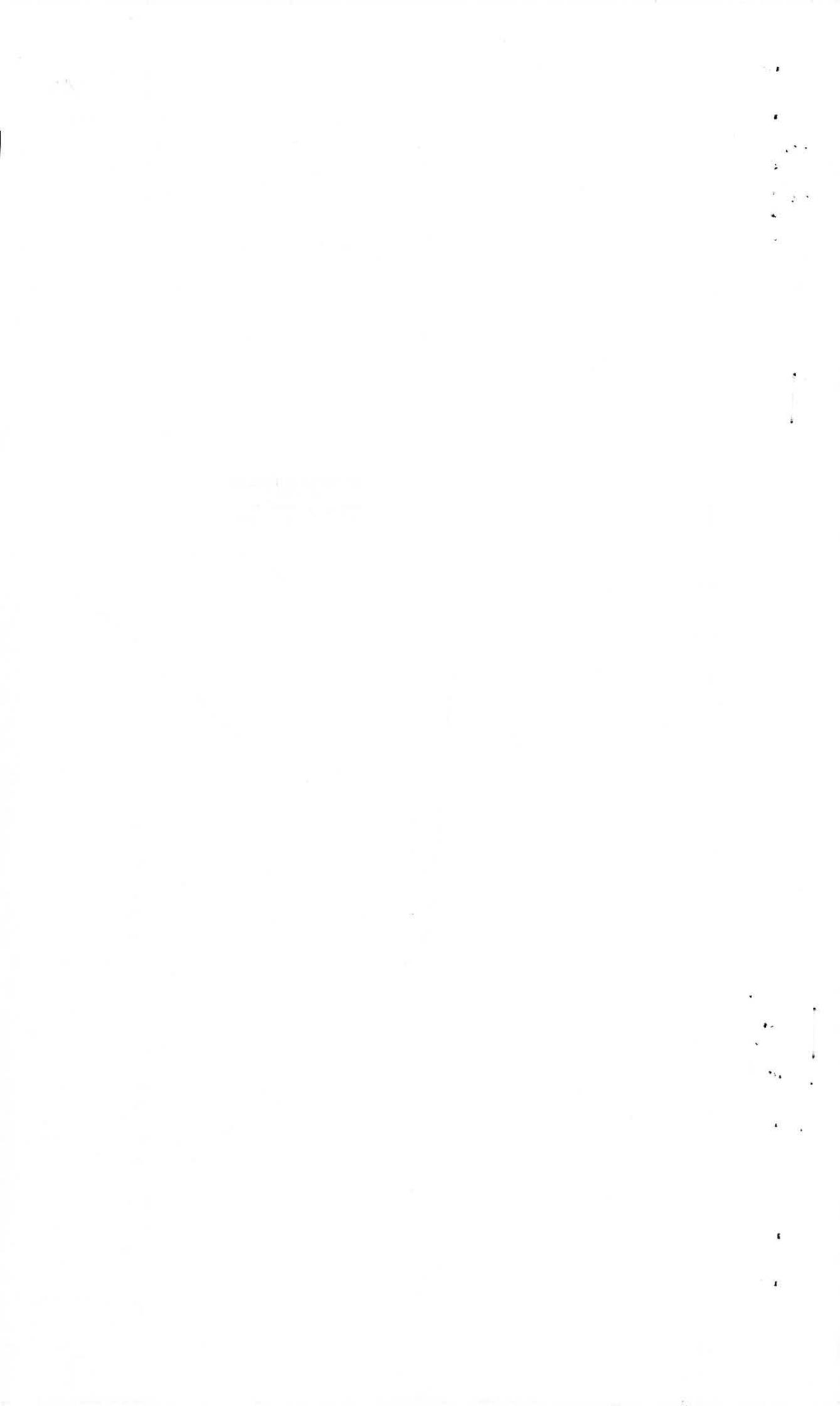
Dña. PATRICIA L. GOMEZ
Secretaria
NINEZ, ADOLESC. y CAPACIDAD RESTRICTADA de Men.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 08 NOV 2019 08:10

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Rebuido en 01 cuerp con
en total de 18 fs.-

DRA. SILVIA ESTELARÍAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 116/19



H20703254581

JUICIO: VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y OTRO c/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 116/19

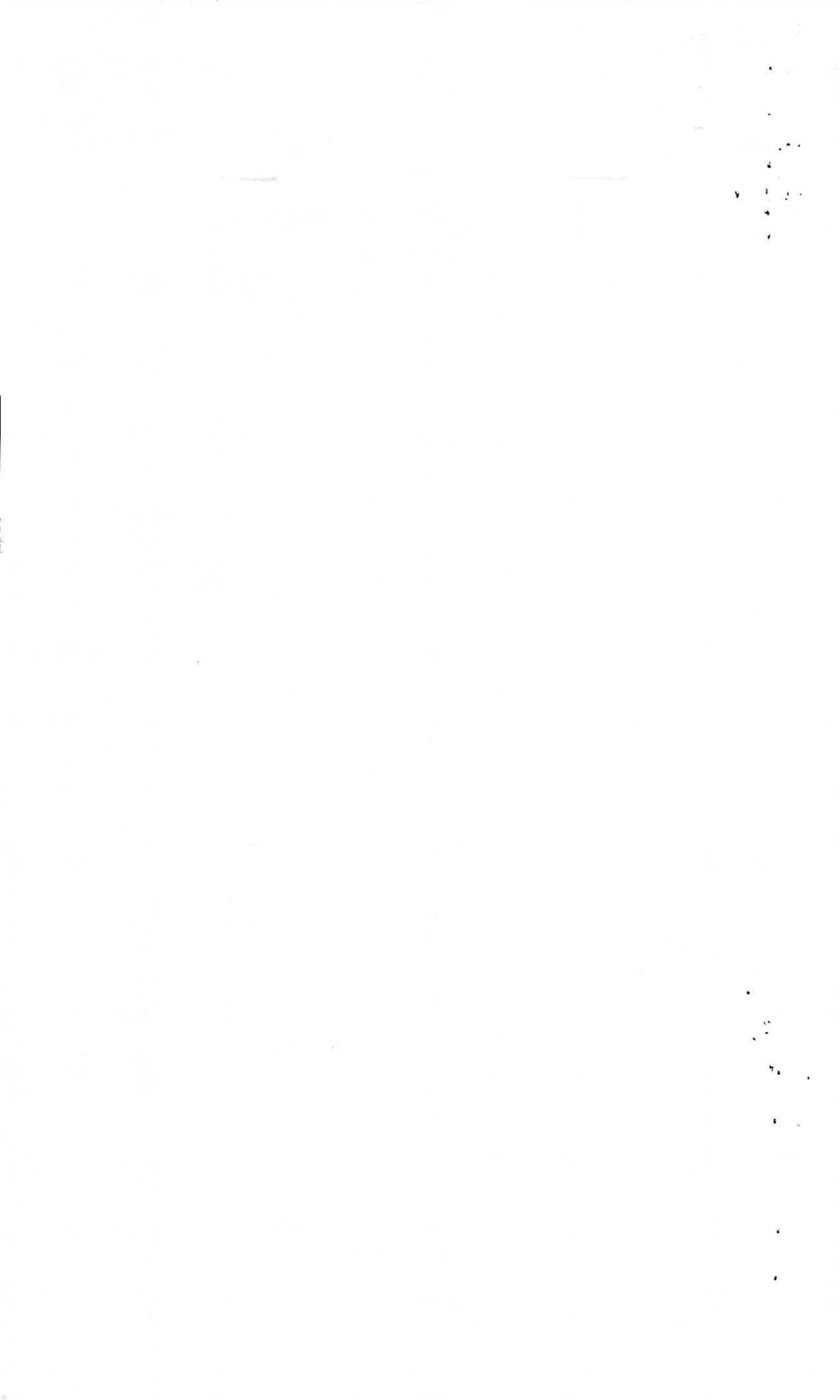
CONCEPCION, 11 de noviembre de 2019.-

Téngase presente la intervención del Sr. Defensor de menores Camilo David Sleiman.- GEG


LIC. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº N.ºM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVANA A. ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º N.ºM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**SOLICITO REANUDACION DE PLAZOS PROCESALES.
HOMOLOGACION.**

**JUICIO: VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y O. C/ ARCE MARIA
DE LOS ANGELES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL DE LA III NOM.-

EXPTE: 116/19

ROSA AGUSTINA CARRAZANA, abogada, apoderada en autos y demás condiciones personales obrantes en autos a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar, que se forme cargo tributario y se notifique a la Aseguradora Nación Seguro a fin de que abone el cargo de sellado del Convenio suscripto por ambas partes.

Sin perjuicio de lo solicitado en el apartado anterior, solicito a V. S: que se reanuden los plazos procesales suspendidos oportunamente y la urgente homologación del Convenio presentado por las partes.

Fundo mi petición en los siguientes motivos que paso a exponer:

La resolución por la que se suspenden los plazos procesales viene dada en razón del pago de un impuesto provincial, por la cual si no se abona el impuesto al sello del Convenio presentado para su homologación, todo el trámite se paraliza hasta que es acreditado dicho pago. Esto es totalmente injusto, dado que los Convenios necesitan ser homologados para que las empresas aseguradoras realicen los pagos cuando hay menores de edad. Poniendo al menor en un total estado de desventaja, porque se da la paradoja que este debe ser protegido en sus derechos e intereses, siendo que aquí están violándose todos los derechos otorgados por nuestra Constitución y Tratados Internacionales, favoreciéndose en primer lugar al Estado provincial por un impuesto confiscatorio y abusivo si eso

implica la paralización por completo de un proceso que tiene a un menor de edad como parte, y por otro a la empresa aseguradora que demora en realizar el pago del cargo.

“El interés superior del niño posee raigambre Constitucional art. 75, inc. 22 y, a su vez, se encuentra reconocido en la Convención de los Derechos del Niño y reproducido por ley 23.849 en nuestro país, siendo que en su art. 3 establece que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

Por lo que recurro a V. S. y a su más alto criterio para poner fin a esta situación injusta y contraria a derecho, que ya tiene varios meses paralizando un proceso, que debería ser expedito y rápido para que la parte más débil del mismo no siga sufriendo la desvalorización de los montos que se le adeudan.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA.-

R. AGUSTINA CARRAZAN
ABOGADO
MAT. PROV. C. 13. 1152 L.º 01. P. 1.º
MAT. FEB. 99. F.º 666

VI. 06 MAR 2020 07:49
JUZ. CIV. COM. III NOM.

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 116/19



JUICIO: VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y OTRO c/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 116/19

CONCEPCION, 10 de marzo de 2020.-

Atento lo manifestado: Intímese al letrado apoderado de "Nación Seguros S.A." a los efectos de que en el plazo de 48 hs. proceda a dar cumplimiento con el impuesto de sellos correspondiente al Convenio de Mediación, bajo apercibimiento de formar cargo fiscal.- PERSONAL - GEG

[Handwritten signature]
CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 MAR 2020 se notifican las partes en Secretaría (Art. 169 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN FECHA 27/5/2020 SE LIBRO CÉDULA DIGITAL A NACIÓN SEGUROS. -

[Handwritten signature]
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 15 de Julio de 2014

siendo horas 10:05 Adjuntando —

fs: 21

Dra. María Cordero
Ayr defensor -



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 116/19



H20703464313

JUICIO: VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y OTRO c/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 116/19

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 20 días del mes de octubre del año 2021, siendo las 09:30 horas, se lleva a cabo la audiencia de ratificación dispuesta en el decreto de la fecha 18/10/2021. A sus efectos, comparecen por ante este juzgado y secretaria (de manera presencial) la Dra. Carrazana Rosa Agustina, en el carácter de apoderada de la parte actora y Srta. Romero Villagra Gabriela Milagros, DNI n° 45.119.029.

En este acto, la Srta. Romero manifiesta que extravió su DNI, por lo que presenta una constancia de solicitud de trámite para documento nacional de identidad expedida por el Registro Civil - Delegación de Aguilares.

Abierto el acto, se pone a la vista el ACUERDO DE MEDIACION y la SENTENCIA INTERLOCUTORIA de la fecha 15/04/2021, que obra en el expediente, a lo que manifiesta CONFORMIDAD Y QUE RATIFICA TODO LO ACTUADO. Con lo que se dio por finalizado el presente acto, firman S.S., ante mi, de lo que doy fe.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Romero Villagra
45119029

R. AGUSTINA CARRAZANA
ABOGADO
MAT. PROV. C.A.S. 1152 L° 01
MAT. FED. 7° 99 F° 66E


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(1) CONSTANCIA DE SOLICITUD DE TRÁMITE PARA DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

BOLETA
PRENUMERADA N°



67340100028550097746300001

Certifico que el/la Sr./a
DNI N° 45119029

ROMERO VILLAGRA, Gabriela Milagros
ha iniciado ante esta Oficina Seccional las formalidades
correspondientes para tramitar:

ACTUALIZACION MAYOR
TUCUMAN AGUILARES, TUCUMAN 19/ 10/ 2021

(Firma y sello Of. Público)

LA PRESENTE CONSTANCIA NO ACREDITA IDENTIDAD

Idtramite:(680272704)

http://10.10.99.8/CHUTROFINAL/cierra_CDR.p... 19/10/2021

DOMICILIO DECLARADO EN EL TRÁMITE

LA CORTADA S/N (B° SAN
LORENZO) RIO CHICO ,SANTA
ANA ,TUCUMAN, ARGENTINA, CP
(4155)

<Canales Digitales de atención por
en el celular: Canales comunicación:
<https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper>
renaper - Correo: dnienucelular@renaper.

**Registro Nacional de las Personas Ministerio del
Interior Presidencia de la Nación**

http://10.10.99.8/CHUTROFINAL/cierra_CDR.p... 19/10/2021

Alina
10/2

